



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

Preguntas y respuestas sobre el seguro ofrecido por UNESPA a los profesionales sanitarios afectados por el COVID-19.

1. ¿Qué protecciones ofrece la industria aseguradora de forma gratuita a los profesionales sanitarios?

UNESPA, en nombre y representación de 109 aseguradoras, ha suscrito un seguro de vida gratuito que cubre el fallecimiento por causa directa del COVID-19 de los **profesionales sanitarios** en España, así como un subsidio para aquellos que resulten hospitalizados. Tanto los que cuidan de la salud de todos los ciudadanos como de los que atienden a mayores en residencias durante la presente pandemia.

El capital asegurado en caso de **fallecimiento** asciende a **30.000 euros** brutos por persona que percibirán sus beneficiarios (ver pregunta 6).

El subsidio de **hospitalización**, entre tanto, conllevará el pago de **100 euros al día** al sanitario ingresado siempre que su estancia hospitalaria haya superado los tres días y hasta un máximo de 14 días. Es decir, los pagos oscilarán entre los 400 y los 1.400 euros brutos por persona (ver pregunta 7).

La estancia hospitalaria debe haberse producido en instalaciones hospitalarias públicas o privadas. Se incluyen las instalaciones sanitarias temporales o portátiles que han sido habilitadas como establecimientos hospitalarios adicionales con ocasión de la pandemia (hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA). No se entienden incluidos los hoteles medicalizados, ni tampoco los domicilios particulares, aunque se realicen hospitalizaciones domiciliarias.

Los profesionales sanitarios cubiertos aparecen detallados [aquí https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/profesionales-cubiertos/](https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/profesionales-cubiertos/) y así como en las preguntas 3 y 4 de esta misma sección.

Es condición indispensable para estar asegurado haber estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID-19 y mantenido contacto físico con personas infectadas por coronavirus.

2. ¿Cuál es la vigencia del seguro? ¿Desde cuándo y hasta cuándo estoy asegurado? ¿Tiene carácter retroactivo?

El seguro dará cobertura a todas aquellas personas del **colectivo asegurado** (ver preguntas 3 y 4) que sean hospitalizadas o fallezcan a causa directa del COVID-19 desde el pasado **14 de marzo** hasta el próximo **13 de septiembre de 2020**, ambos días incluidos.

3. ¿Qué profesionales que trabajan en centros sanitarios están cubiertos por este seguro?

El seguro suscrito por el sector asegurador dará protección a los **profesionales sanitarios** que aparecen listados más abajo y que trabajen en las siguientes categorías de **centros**



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

sanitarios, siempre que hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el COVID-19 y mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19:

Categorías de centros sanitarios:

- Hospitales públicos.
- Hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA.
- Centros de salud y consultorios de atención primaria públicos.
- Servicios públicos de urgencias y emergencias (112/061).
- Hospitales privados, clínicas privadas o servicios de urgencias y emergencias dependientes de éstos.

Profesionales sanitarios que desarrollen las siguientes actividades:

- Médicos.
- Enfermeros.
- Matronas.
- Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería.
- Especialistas en radiofísica hospitalaria.
- Especialistas en análisis clínicos.
- Técnicos superiores en laboratorio clínico y biomédico.
- Técnicos superiores en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.
- Farmacéuticos que presten sus servicios en hospitales públicos o privados, o en centros de salud y consultorios de atención primaria públicos.
- Fisioterapeutas que han realizado terapia respiratoria a los pacientes con COVID-19, tratamiento a pacientes de COVID-19 en UCI para conseguir una extubación temprana, así como las polineuropatías secundarias ala pronación y la sedación prolongada.

Otros Profesionales Sanitarios:

- Médico Interno Residente (MIR).
- Enfermero Interno Residente (EIR).
- Farmacéutico Interno Residente (FIR).
- Psicólogo Interno Residente (PIR).
- Químico Interno Residente (QIR o QUIR).
- Radiofísico Interno Residente (RFIR).

Personal no sanitario:

- Celadores.
- Técnicos en emergencias sanitarias encargados del traslado de pacientes en ambulancias o helicópteros medicalizados.

Profesionales sanitarios contratados por la crisis sanitaria ([Orden SND/232/2020](#)):

- Estudiantes de grado de medicina y enfermería en su último año de formación.
- Licenciados en Medicina aspirantes al MIR.
- Diplomados en Enfermería aspirantes al EIR.
- Profesionales sanitarios con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

- Profesionales sanitarios con título de especialista obtenidos en Estados miembros de la Unión Europea mediante procedimiento abierto de reconocimiento.
- Reincorporación de médicos y enfermeros jubilados menores de 70 años reincorporados por la autoridad sanitaria competente de las comunidades autónomas y del personal emérito nombrado por las comunidades autónomas.
- Reincorporación voluntaria de médicos y enfermeros con dispensa por la realización de funciones sindicales.

4. ¿Qué profesionales que trabajan en residencias de mayores están cubiertos por este seguro?

El seguro suscrito por el sector asegurador dará protección a los **profesionales** que aparecen listados más abajo y que trabajen en **residencias de mayores**, siempre que hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el COVID-19, habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19:

- Médicos.
- Enfermeros.
- Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería.
- Auxiliares de geriatría y gerontología (gerocultores).

5. ¿Cómo se si estoy cubierto? ¿Me tengo que apuntar en algún lado?

Están cubiertos por el seguro gratuito todos los profesionales que cumplan con las condiciones que figuran aquí: <https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/profesionales-cubiertos/> y que también aparecen detallados en esta sección de preguntas y respuestas habituales (ver preguntas **3** y **4**).

No es necesario apuntarse ni inscribirse en ningún sitio para contar con la protección del seguro (ver preguntas **1** y **2**).

6. ¿Qué documentación hay que presentar para percibir la indemnización por fallecimiento?

La aseguradora abonará a los beneficiarios un capital bruto de **30.000 euros** si durante el periodo de cobertura se produce el fallecimiento del asegurado por causa directa del COVID-19 contraído por el asegurado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID-19 manteniendo contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

Los **beneficiarios de la prestación** de fallecimiento serán por orden preferente y excluyente los indicados a continuación:

1. El cónyuge del asegurado (salvo que hubiese recaído sentencia de separación) y sus hijos a partes iguales.
2. Los padres del asegurado, también a partes iguales.
3. Los herederos del asegurado.

Los beneficiarios deberán presentar los siguientes **documentos** para percibir la indemnización del seguro de vida:



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

- Solicitud de la prestación debidamente firmada. Esta solicitud se obtiene llamando a los teléfonos de información que aparecen en la portadilla de este microsite y, también, en esta sección de preguntas y respuestas (ver pregunta 8).
- Fotocopia del DNI del beneficiario o beneficiarios, en vigor y por ambas caras.
- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que cada beneficiario desea percibir la prestación.
- Documento que acredite la liquidación del impuesto que grave la prestación (Impuesto sobre sucesiones y donaciones).
- Certificado literal de defunción del asegurado.
- Certificado médico de defunción del asegurado.
- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y, en su caso, alta.
- Certificado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma que acredite que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación que se solicita deriva del COVID-19 contraído en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.
- Los documentos que acrediten la condición de beneficiario. Por ejemplo: cónyuge, hijos, padres...

7. ¿Qué documentación hay que presentar para percibir la indemnización por subsidio de hospitalización?

La aseguradora abonará al sanitario ingresado un importe bruto de **100 euros por día de hospitalización**, siempre que dicha hospitalización se haya iniciado durante el periodo de cobertura (ver pregunta 1) y se haya producido por causa directa del COVID-19.

El asegurado deberá haber enfermado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional al haber estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID-19 manteniendo contacto físico con personas infectadas y siempre que su ingreso hospitalario haya superado los 3 días y hasta un máximo de 14 días. Los pagos, pues, oscilarán entre los 400 y los 1.400 euros brutos.

La estancia hospitalaria debe haberse producido en instalaciones hospitalarias públicas o privadas. Se incluyen las instalaciones sanitarias temporales o portátiles que han sido habilitadas como establecimientos hospitalarios adicionales con ocasión de la pandemia (hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA). No se entienden incluidos los hoteles medicalizados, ni tampoco los domicilios particulares, aunque se realicen hospitalizaciones domiciliarias.

En el caso de que se produjera el fallecimiento antes de que se hubiera satisfecho la prestación de hospitalización que, en su caso, correspondiera, el beneficiario de dicha prestación será el beneficiario de la prestación por fallecimiento.

Los beneficiarios deberán presentar los siguientes **documentos** para percibir el subsidio de hospitalización:

- Solicitud de la prestación debidamente firmada. Esta solicitud se obtiene llamando a los teléfonos de información que aparecen en la portadilla de este microsite y, también, en esta sección de preguntas y respuestas (ver pregunta 8).
- Fotocopia del DNI del beneficiario o beneficiarios, en vigor y por ambas caras.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que cada beneficiario desea percibir la prestación.
- Documento que acredite la liquidación del impuesto que grave la prestación (Impuesto sobre sucesiones y donaciones).
- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y alta.
- Certificado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma que acredite que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación que se solicita deriva del COVID-19 contraído en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

8. ¿Dónde hay que enviar la documentación?

Para el envío de la documentación o para cualquier consulta puede dirigirse a los siguientes teléfonos y direcciones de correo en función de cual sea su **comunidad autónoma**:

- Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla
 - **Teléfono:** 93 014 10 54
 - **Enviar un email** a: contacto@vidacaixa.es
- Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia y Región de Murcia
 - **Teléfono:** 91 836 61 22
 - **Enviar un email** a: pvsanitarios@mapfre.com
- Andalucía, Islas Baleares, Cantabria y La Rioja
 - **Teléfono:** 91 169 79 12
 - **Enviar un email** a: polizasanitarios.es@generali.com

El **horario** de atención telefónica es el siguiente:

- Lunes a Jueves de 8:00h a 19:00h
- Viernes de 8:00h a 18:30h

Ante cualquier duda, ponerse en contacto con el Colegio de Médicos.

9.- Se puede cobrar tanto el subsidio por hospitalización como la indemnización por fallecimiento, si se produjeron ambas situaciones?

Sí, se puede cobrar por los dos conceptos: el subsidio de hospitalización y la indemnización por fallecimiento.

En el caso de que se produjera el fallecimiento antes de que se hubiera satisfecho la prestación de hospitalización que, en su caso, correspondiera, el beneficiario de dicha prestación será el beneficiario de la prestación por fallecimiento.

10. ¿Debo pagar algo?

Los profesionales asegurados no deben pagar nada. Este **seguro es gratuito** y está financiado con los 38 millones de euros aportados por 109 aseguradoras de manera solidaria como reconocimiento a la labor social desarrollada por los sanitarios. Este dinero permitirá dar cobertura a más de 700.000 personas. El sector asegurador ha creado el mayor seguro de vida

Joaquín Arnáu, 2, 1º, Apartado de Correos nº 78, Teléf. 978 61 72 10, Fax 978 61 72 11, 44080 TERUEL,
E-mail: comte@comteruel.org, www.comteruel.org



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Teruel

y subsidio de hospitalización de la historia de España para apoyar a este colectivo ante la pandemia del coronavirus.

11. ¿Debo ser cliente de alguna aseguradora para tener esta protección?

No, no hay que ser cliente de ninguna aseguradora para contar con esta protección. Solo cumplir con los requisitos que se recogen en esta [página](https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/profesionales-cubiertos/) web. <https://www.unespa.es/que-hacemos/coronavirus/profesionales-cubiertos/> y

12. ¿Es compatible el cobro de este seguro de vida con el de otros seguros de vida que pudiera tener, ya sean individuales o colectivos?

Sí, el cobro de este seguro de vida para los sanitarios es compatible con la percepción de las indemnizaciones provenientes de otros seguros de vida que tuviera contratado el fallecido.

13. ¿Tengo derecho al subsidio si no he estado ingresado en un hospital?

No.

La estancia hospitalaria debe haberse producido en instalaciones hospitalarias públicas o privadas. Se incluyen las instalaciones sanitarias temporales o portátiles que han sido habilitadas como establecimientos hospitalarios adicionales con ocasión de la pandemia (hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA). No se entienden incluidos los hoteles medicalizados, ni tampoco los domicilios particulares, aunque se realicen hospitalizaciones domiciliarias.

14. ¿Qué tratamiento fiscal tiene este seguro de vida y subsidio por hospitalización para los beneficiarios? ¿Hay que pagar impuestos?

Las prestaciones que se reciban por los beneficiarios de este seguro estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.